



RADICADO: 08001405300420210014801  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CANDELARIA MIRANDA TORRES  
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Señor Juez :

A su Despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 09 de marzo de 2023, allegado por el doctor ELIECER DE JESUS CASTAÑEDA COLORADO, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por transacción; así mismo, mediante memorial de fecha 20 de abril del 2023, la doctora GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO, en calidad de apoderada judicial de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, aporta el acuerdo transaccional firmado por las partes. Sirvase Porveer, hoy veintiuno (21) de abril de 2023.

La secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso de la referencia, se evidencia que mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2023, allegado por el doctor ELIECER DE JESUS CASTAÑEDA COLORADO, apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, por haber firmado un contrato de transacción entre la parte demandante y el demandado, mediante el cual acordaron, entre otras, no continuar con el presente proceso, que el demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. cancela la suma de \$35.000.000.00, a favor de la demandante, quien declara a paz y salvo por concepto de la totalidad de los perjuicios al señor ANTHONY DE JESUS FORTICH BELEÑO, GUILLERMO VILLAR CLEVES, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA – COOTRANSANDALUCIA, el cual fue aportado debidamente diligenciado por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Al respecto, sea lo primero mencionar lo que el artículo 312 del Código General del Proceso, indica:

*“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”*

*“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...”*

*Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”*

Teniendo en cuenta lo anterior y, en vista que en este asunto el documento de transacción se ajusta a los preceptos establecidos en la norma, se accederá a decretar terminación del proceso por transacción.- La doctora Gilma Natalia Lujan Jaramillo, recibe poder para representar a la demandada en procesos judiciales según certificado de cámara de comercio allegado con la demanda, visible a pagina 50.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO.

#### RESUELVE:

1. Acéptese la transacción realizada entre la parte demandante CANDELARIA MIRANDA TORRES, con la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.
2. No condenar en costas a las partes.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense los oficios respectivos.
4. Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al juzgado de origen.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a71d08f30054f2fd893a511f96dd359d81e2edc82b7c83a8eebec4328f1d85a**

Documento generado en 28/04/2023 09:19:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**